

T

Bogotá, 16/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500705541



20195500705541

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Colombiana De Transportes Del Caribe S.A.S.
CALLE 4 NO 4 - 76 BARRIO URBANIZACION ALICANTE
COVENAS - SUCRE

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

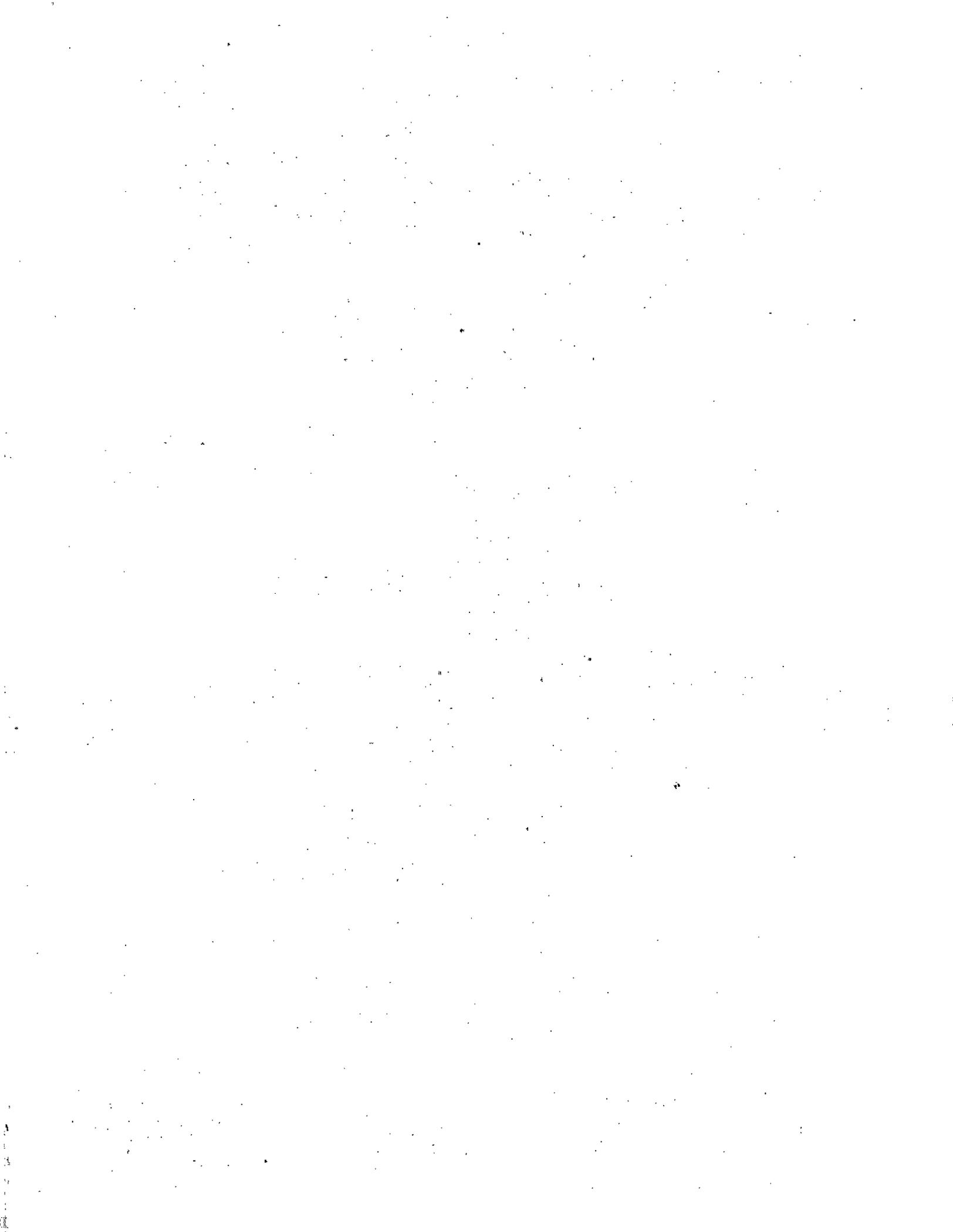
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 14511 de 13/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Lilliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 14511 DE 13 DIC 2019

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801843E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.** "**COLTRANCARIBE S.A.S.**", con NIT. 900510803-0

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 del 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 481 de 2017, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, Ley 1564 del 2012, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 9 del 28 de marzo del 2016, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.** "**COLTRANCARIBE S.A.S.**", con NIT. 900510803-0 en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20178200105823 del 6 de junio del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.** "**COLTRANCARIBE S.A.S.**", con NIT. 900510803-0 el día 12 de junio del 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200556871 del 7 de junio del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 12 de junio del 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600616872 del 13 de julio del 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.** "**COLTRANCARIBE S.A.S.**", con NIT. 900510803-0 el día 12 de junio del 2017.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2017830348800446E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."**, con NIT. 900510803-0

5. Mediante Memorando No. 20188200041563 del 6 de marzo del 2018, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 17 de junio del 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."**, con NIT. 900510803-0.

6. A través de Memorando No. 20188200041593 del 6 de marzo del 2018, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."**, con NIT. 900510803-0, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."**, con NIT. 900510803-0, de conformidad con el numeral 4.1.2 del informe con memorando No. 20188200041563 del 06 de marzo de 2018, presuntamente no cuenta con el programa y cronograma de capacitación a conductores en la vigencia 2017, por lo que presuntamente transgrede el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

(...)

Acorde con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."**, con NIT. 900510803-0, se encuentra inmersa en la conducta y sanción previstas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual consagra:

(...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."**, con NIT. 900510803-0, de conformidad con el numeral 4.2 del informe con memorando No. 20188200041563 del 06 de marzo de 2018, presuntamente no cumple con el 3% de la capacidad transportadora autorizada de propiedad de la empresa o de los socios. De esta manera, la empresa presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 33 del Decreto 174 de 2001, que a la letra señala:

(...)

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."**, con NIT. 900510803-0, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

(...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."**, con NIT. 900510803-0, de conformidad con el numeral 4.3 del informe con memorando No. 20188200041563 del 06 de marzo de 2018, presuntamente no tiene amparado bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) al vehículo de placas SLK 291, por lo que presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 del 2015, que estipula:

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2017830348800446E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0

(...)

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0, presuntamente se encuentra se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y en el párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

(...)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0, conforme a los numerales 4.4., 4.4.2 y 4.4.3 del informe de visita de inspección allegado con memorando No. 20188200041563 del 06 de marzo de 2018, al no contar con programa y cronograma de mantenimiento preventivo, al no realizar el mantenimiento preventivo de acuerdo a las normas vigentes y al no llevar registros por concepto de mantenimiento preventivo, presuntamente transgrede o contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013 que señala de forma literal lo siguiente:

(...)

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0, presuntamente se encuentra se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y en el párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

(...)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0, de conformidad con el numeral 4.5 del informe con memorando No. 20188200041563 del 06 de marzo de 2018, presuntamente no cuenta con protocolos de alistamiento de su parque automotor, por lo que presuntamente transgrede el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013 aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013, que señala de forma literal o siguiente:

(...)

Acorde con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0, presuntamente se encuentra se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y en el párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

(...)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0, de conformidad con el numeral 4.1.1 del informe con memorando No. 20188200041563 del 06 de marzo de 2018, presuntamente no aporó relación de conductores indicando el tpo de contrato:

(...)

Por lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2017830348800446E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0

900510803-0, presuntamente se encuentra se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018 fue notificada por aviso el día 18 de octubre del 2018, publicado en página web, conforme publicación No. 764, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 9 de noviembre del 2018.

9. Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se evidencia que la Investigada no allego escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011; este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2017830348800446E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200105823 del 6 de junio del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 17 de junio del 2017. (fl. 1)
2. Comunicación de Salida No. 20178200556871 del 7 de junio del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (fl. 2)
3. Radicado No. 20175600616872 del 13 de julio del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (fl. 3 a 43)
4. Memorando No. 20188200041563 del 6 de marzo del 2018, con el que se realizó informe de visita. (fl. 44 a 49)
5. Memorando No. 20188200041593 del 6 de marzo del 2018. (fl. 50)
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 37966 del 28 de agosto del 2018. (fl. 59 a 62)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200105823 del 6 de junio del 2017. (fl. 1)
2. Comunicación de Salida No. 20178200556871 del 7 de junio del 2017. (fl. 2)
3. Radicado No. 20175600616872 del 13 de julio del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (fl. 3 a 43)
4. Memorando No. 20188200041563 del 6 de marzo del 2018, con el que se realizó informe de visita. (fl. 44 a 49)
5. Memorando No. 20188200041593 del 6 de marzo del 2018. (fl. 50)

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2017830348800446E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0

6. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 37966 del 28 de agosto del 2018. (fl. 59 a 62)

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37966 del 28 de agosto del 2018, que se adelanta en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S.", con NIT. 900510803-0 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14511

13 DIC 2019


CAMILO PABÓN ALVARANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM

Revisó: AGN

Comunicar:

COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección CL. 4 No. 4 - 76 BRR URB ALICANTE

Coveñas - Sucre



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Zr16hrZ4g

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.
SIGLA: COLTRANCARIBE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900510803-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : COVENAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 72610
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 20,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 NRO. 4 76 BRR URB ALICANTE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70221 - COVENAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3008923655
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : liliana.hernandez@coltrancaribe.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4 4 76 BRR URB ALICANTE
MUNICIPIO : 70221 - COVENAS
TELÉFONO 1 : 3008923655
CORREO ELECTRÓNICO : h_liliana88@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15637 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 17 DE JUNIO DE 2015 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE TOLU O COVE?AS



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.
 Fecha expedición: 2019/12/02 - 10:20:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Zr16hrZ4g

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20150617	ACCIONISTA UNICO	TOLU	RM09-19415	20150702
CC-1	20150630	CONTADOR PUBLICO	COVENAS	RM09-19416	20150702

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2032 .

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN SUS MODALIDADES: MIXTO (PASAJEROS, CARGA) ESPECIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUYENDO LOS PERÍMETROS DEPARTAMENTAL, METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL (EMPRESARIAL PÚBLICO Y PRIVADO, TURÍSTICO, ESTUDIANTIL, PARTICULARES); DE PASAJEROS POR CARRETERA (BÁSICO, LUJO Y PREFERENCIAL DE LUJO); INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI (OPERACIÓN NACIONAL Y URBANO); DE CARGA EN TODOS LOS NIVELES; LA PRESTACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS REQUIERE DE LA PREVIA HABILITACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S, PODRÁ DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE SERVICIO PÚBLICO CON VEHÍCULOS PROPIOS O AJENOS, MEDIANTE LA ASOCIACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, B) LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES TENDIENTES A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL, COLECTIVO, MASIVO O SERVICIO ESPECIAL A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO PRESTADO, EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDADES Y CAUCIONES QUE CORRESPONDAN AL PORTADOR O TRANSPORTADOR, POR CUENTA DE ESTE, C) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, D) LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA EN TODOS SUS NIVELES (MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL), E) LA EXPLOTACIÓN DE PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GRÚAS Y SIMILARES. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN SU ESTADO LIQUIDO Y/ O GASEOSO, SU DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, COMERCIALIZACIÓN ETC, F) EL TRASPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y /O DERIVADOS SÓLIDOS DEL PETRÓLEO LA COMPRAVENTA DE TALES PRODUCTOS, SUS ACCESORIOS, LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO Y LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, G) LA CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN DE CONDUCTORES Y OPERARIOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA O ESCUELAS DE CONDUCCIÓN, I) LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LOS MISMOS, J) LOS DEMÁS ACTOS LÍCITOS DE COMERCIO QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, EL MEJORAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LAS MISMAS, LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON LAS DIFERENTES EMPRESAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE, K) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, 1) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO, CUALESQUIERA ACTIVIDADES QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	325.000.000,00	100,00	3.250.000,00
CAPITAL SUSCRITO	325.000.000,00	100,00	3.250.000,00
CAPITAL PAGADO	325.000.000,00	100,00	3.250.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 02 DE AGOSTO DE 2016 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDEZ PIÑA LILIANA MERCEDES	CC 51,768,060

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/12/02 - 10:20:01

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Zr16hrZ4g**

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTACIÓN LEGAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA, TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S**
MATRICULA : 72694
FECHA DE MATRICULA : 20120323
FECHA DE RENOVACION : 20190527
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 4 4 76 BRR URB ALICANTE
MUNICIPIO : 70221 - COVENAS
TELEFONO 1 : 3008923655
TELEFONO 2 : 3143290756
CORREO ELECTRONICO : liliana.hernandez@contralcaribe.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

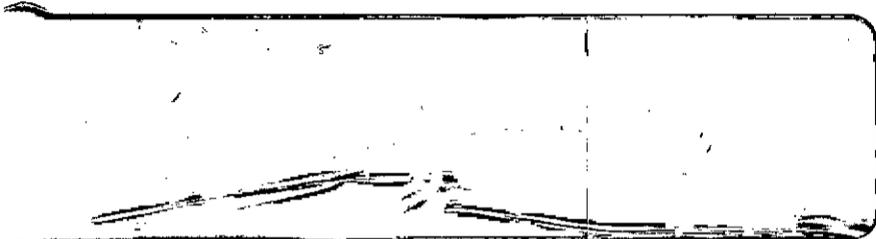




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

libertad y Orden



Dirección: DELENIA, RESERVA ORGANIZACIÓN CAJIF
CALLE 37 No. 28B-21 Br. Babelia Bogotá D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

SOVENAS
SUCRE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co